se tome cauezon con dicho Dn. Joseph Dauila por
tiempo de nueve años que trae de arrendamto. por
precio de cinco mill y seiscientos reales en que estaua
encauezada esta Villa y por quanto desde primero
de Abril asta el dia deste decreto a estado en admon.
la renta y para satisfazer los derechos pertenezientes
a su mag. se pusieron los efectos en mayor cantidad asi
mismo decretaron se baxe en cada libra de carne
quatro mrs. y en cada libra de azeite quatro mrs. y el vino
conforme se esta vendiendo y ai obligacion = y que qualquiera
vezino que fuera del estanco vendiere vino fuera della aia
de ser con obligacion de pedir licencia ante dicho Sr. Corregidor
y se entiende que con la medida mayor se an de dar
asi vino como azeite y que se haga repartimto. de otros
repartimtos. de los aueres de otros reales seruicios de millones
por los repartidores nombrados por este Ayuntamto.
a quienes se les notifique lo executen dentro de tercero
dia con apercibimiento de apremio y se publique los
otros prezios y se ponga por fee y asi lo decretaron y
firmaron de sus mercedes los que saben =

Lizdo. D. Joseph Antonio Perez Fernandez

Juan Garcia Mateos

Bartholome Martinez de Riego

Fco. Gonzalez Manzano

Pdo. Fernandez Orocos

Juan Martin Mateos

Ante mi

Fco. Minaya